

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: La empresa 472 ha intentado realizar la entrega de la respuesta del derecho de petición, sin embargo la peticionaria no se encuentra en la vivienda para recibir la respuesta del derecho de petición, por tal motivo no fue posible notificar personalmente a la ciudadana **JUDITH DEL CARMEN PAYARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32714647**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2019EE0027173** del 02 de abril de 2019, a través del cual se le da el alcance requerido por el Despacho Judicial.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 16 ABR 2019

Fecha de desfijación 26 ABR 2019


Nadia Lorena Rodríguez Piñeros
Abogada de Acciones Constitucionales
Oficina Asesora Jurídica



La vivienda y el agua
son de todos Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDADES Y TERRITORIOS 2019-11-01
Al Comisionado Civil No. 2018ER0092807 del 1 de marzo de 2018
OFICINA SUBDIRECCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANA
ASUNTO: JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA URBANA
ASUNTO: RESPUESTA 2019EE0027173

2019EE0027173

El Ministerio de Vivienda, Ciudades y Territorios

Bogotá D.C

Señora,
JUDITH DEL CARMEN PAYARES BUELVAS
CC. 32.714.647
Carrera 27ª No. 143-15
Barrio Villas de San Pablo
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Contestación Derecho de Petición

Respetada Señora Judith,

En atención a la orden judicial por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla proferida el veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que dispuso "(...) responder de fondo y de manera congruente a lo solicitado en el derecho de petición elevado por la accionante el 1º de octubre de 2018, en lo concerniente a la devolución del dinero que aquella entregara por concepto de ahorro programático para resultar incluida como beneficiaria del subsidio de vivienda con el que compró el inmueble matriculado bajo el No.431766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."

Inicialmente es de aclarar que la solicitud que Usted elevó mediante radicación 2018ER0092807 de fecha 2 de octubre de 2018, se ciñó exclusivamente a una vivienda gratis, razón por la cual le fue contestada con base en su estado de postulación, para explicarle por qué no procede su pretensión, mediante documento con radicación 2018EE080741, emitida por la subdirección del subsidio familiar de vivienda.

No obstante lo anterior, se le contestará lo señalado por el Despacho Judicial, citado con anterioridad, en los siguientes términos:

En efecto como es manifestado en su escrito petitorio, su hogar fue asignado mediante resolución No. 54 del 06 de marzo de 2008, con un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana por valor de \$9.107.700, en la convocatoria de "Bolsa Única Ordinaria" para la modalidad "ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA" como se ilustra a continuación:



La vivienda y el agua
son de todos Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CALIDAD TERRITORIO Y TRANSPORTE
Al Comandante en Jefe del Ejército Nacional de Colombia
CÓDIGO: 221 CUERPO COOP DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL EJERCITO NACIONAL
DE 3798 JUNTA DE LA CAPA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL EJERCITO NACIONAL
PRESENTE REPUBLICA DE COLOMBIA
2019EE0027173

vivienda. Entre FONVIVIENDA y el oferente no existe vínculo o relación jurídica directa de carácter legal y no existe ninguna relación de carácter contractual, situación contraria, entre el oferente y el hogar beneficiario, que existe una relación civil de carácter contractual determinada por cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble, contrato de obra y en todo caso por el contrato de mandato sin representación.

Razón por la cual, el vínculo contractual entre los beneficiarios y el Oferente y/o Constructor, es una relación entre terceros la cual debe seguir las normas del Código Civil y resolverse en una instancia ajena a FONVIVIENDA, como quiera que los organismos del Estado se encuentran imposibilitados legalmente para interferir o pronunciarse al interior de las relaciones civiles o comerciales entre particulares como son el beneficiario del subsidio y el oferente constructor, atendiendo a lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política, "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley".

En suma, esta entidad no tiene ni conocimiento ni competencia para manifestarse respecto a las presuntas devoluciones de dinero, de acuerdo con su escrito realizadas por la Fundación Mario Santo Domingo.

Respecto a lo señalado por el despacho "devolución del dinero que aquella entregara por concepto de ahorro programático para resultar incluida como beneficiaria del subsidio de vivienda con el que compró el inmueble matriculado bajo el No. 431766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos."

Dado que ésta entidad no tiene recurso dinerario alguno restituído por ningún concepto, y por el contrario como quiera que los recursos se aplicaron exitosamente, no prospera su solicitud de vivienda, ya que por norma, su hogar se encuentra inhabilitado para obtener nuevamente un Subsidio Familiar de Vivienda

Cordialmente,


ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
Fonvivienda

Elaboró: Viviana Rozo

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co



La vivienda y el agua son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 03/03/2019 14:11
Al Comandante Con Eje No. 2019EE0027173
ORDEN 1192 GRUPO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, LL. NADIA LORENA RODRIGUEZ PIÑEROS
PNE ROL
DESTINO JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
ASUNTO ACCIÓN DE TUTELA
085
2019EE0027173

Bogotá, D.C.,

Señores:

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Barranquilla
Correo Electrónico: adm06bolla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Edificio antiguo Telecom Primer Piso
Teléfono: 3885005 - ext. 2070
Barranquilla, Atlántico

REF: CUMPLIMIENTO - SUBSIDIO DE VIVIENDA


Expediente No. 2019-00008
Accionante: JUDITH DEL CARMEN PAYARES
C.C.: 32714647
Accionados: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Y OTROS
Radicado Ministerio: 2019ER0035821
Referencia: Hecho Superado

Con el fin de la orden impartida por el Juzgado Sexto Administrativo de Barranquilla, dentro de la tutela citada en la referencia, en razón a que la autoridad judicial en sentencia de 28 de marzo de 2019 dispuso tutelar su derecho constitucional fundamental de petición, y ordenó a esta entidad a que proceda a "dar un alcance al derecho de petición del 01 de octubre de 2018".

De tal manera que en cumplimiento¹ al fallo de tutela mencionado me permito remitirle copia de la respuesta del derecho de petición dada por la Subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda de Radicado N° 2019EE0027173, la cual se le contesta de fondo, clara y precisa, y así mismo fue enviada a través de empresa 472, bajo guía No. YG223682550CO.

Por lo expuesto de lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho tener por efectuada la orden judicial, toda vez que dio cumplimiento al fallo de la referencia.

Atentamente,


NADIA LORENA RODRIGUEZ PIÑEROS
C.C. No. 1.014.188.793
T.P. No. 228.779 del C.S.J.
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Adjunto Respuesta Radicado N° 2019EE0027173
*aporte de envío a través de 472

T 2 029.153 Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

Carrera 6 N° 8-77 Bogotá, Colombia
Commutador (571) 332 34 34 •
www.mmvivienda.gov.co

Ingresar un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – YG223682550CO

NOVEDAD

RECOLECTADO
2019-04-04

EN CAMINO
2019-04-08

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

PO.BARRANQUILLA	2019-04-12 5:21: AM	BARRANQUILLA	Domicilio cerrado para la entrega por 3da vez. Por favor comuníquese con nosotros.
PO.BARRANQUILLA	2019-04-08 6:27: AM	BARRANQUILLA	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.BARRANQUILLA	2019-04-08 4:03: AM	BARRANQUILLA	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.

PO.BARRANQUILLA 2019-04-08
4:00: AM

El envío fue recibido de la ruta de tránsito.

PO.BARRANQUILLA	2019-04-08 2:30: AM	BARRANQUILLA	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
PO.BARRANQUILLA	2019-04-08 2:06: AM	BARRANQUILLA	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
PO.BARRANQUILLA	2019-04-08 2:06: AM	BARRANQUILLA	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
CTP.CENTRO A	2019-04-05 9:45: PM	BOGOTA D.C.	Su envío se encuentra en ruta de tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-04 11:36 PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehículo de tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-04 10:58 PM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-04 11:44 AM	BOGOTA D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017

Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficios | Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 230 #95A 55 Bogotá - Código postal: 1109 - Teléfono de contacto Bogotá: (57 1) 2722000 - Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 12:00 p.m. - \$4.900 IVA incluido @ 4-72.COM.CO

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@4-72.com.co

NO+
FILASPROSPERIDAD
PARA TODOS